

TERCERO. El vehículo deberá llevar visible el distintivo de “Cero emisiones” emitido por la Dirección General de Tráfico.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y en la página web municipal.

QUINTO. Régimen de recursos. Lo que se notifica a los efectos procedentes, significando que, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se notifica, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1 párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”.

Todo lo anterior expuesto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de julio de dos mil dieciocho.

EL CONCEJAL DELEGADO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Por Decreto 19950/2015, de 19 de junio, modificado por Decreto 19927/17 de 20 de junio), José Eduardo Ramírez Hermoso.

114.944

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

ANUNCIO

4.348

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales y OCHO MÁS quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://betancuria.sedelectronica.es>].

Betancuria, a seis de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

114.933

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANUNCIO

4.349

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2018, se ha aprobado definitivamente la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0 A 3 AÑOS) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Según el artículo 12 de la Ley Territorial 1/1997 de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores, le corresponden a los Ayuntamientos la competencia del establecimiento y gestión de los servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias. El Plan Integral del Menor en Canarias aprobado el 9 de julio del año 1998, en su Objetivo General Intermedio número 2 propone el adecuar una red de Escuelas Infantiles para garantizar la existencia de plazas suficientes que cubran las demandas de escolarización de las y los menores de 0 a 3 años de familias que necesitan por diversas circunstancias, apoyo en el ejercicio de sus funciones parentales.

Atendiendo al artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza será aprobada por el Pleno de la Corporación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la citada Ley.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal, ubicada en la localidad de Corralejo, en la calle Atalaya, número 10, la cual contempla los servicios de educación infantil dirigidos al Primer Ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) a prestar por el Excmo. Ayuntamiento de La Oliva, mediante gestión directa o indirecta, con el fin de favorecer el desarrollo integral de los menores y dar cumplimiento a las competencias que en esta materia corresponde a los Ayuntamientos, según lo dispuesto en la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral al Menor en Canarias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de La Oliva.

Artículo 3. Dependencia y Organización.

La Escuela Infantil, en cuanto servicio municipal de gestión directa o indirecta, dependerá del Área de Servicios Sociales o Bienestar Social, por delegación expresa de la Alcaldía.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela Infantil, deberá adaptarse a las normas dictadas por el Ministerio de Educación, Consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto al primer ciclo de Educación Infantil.

La Escuela deberá aportar al Ayuntamiento de La Oliva cuantos datos le sean requeridos, tanto respecto al funcionamiento interno como al proyecto educativo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a realizar cuantas actuaciones de inspección y control sean necesarias para garantizar el desarrollo y buen funcionamiento de la misma.

Al frente de la Escuela, existirá una persona encargada de la Dirección de la misma con categoría de Director/a, debidamente cualificada.

El alumnado, estará formado por los menores de 0 a 3 años, cuyos padres, preferentemente, residen o trabajen en el municipio de La Oliva.

Las funciones propias de las Escuela Infantil, se llevarán a cabo por el personal debidamente cualificado, según se indica en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

Régimen de la Escuela Infantil

Artículo 4. Objetivos.

1. La Escuela Infantil contribuirá a desarrollar en los niños/as las siguientes capacidades que les permitan:

a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros y sus posibilidades de acción, respetando las diferencias y adquirir hábitos básicos de salud y bienestar.

b) Adquirir una progresiva autonomía en sus actividades habituales y desarrollar sus capacidades afectivas, logrando paulatinamente, confianza en sí mismo y seguridad emocional.

c) Relacionarse con las demás personas respetando la diversidad y aprender las pautas elementales de convivencia, ayuda y colaboración, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.

d) Observar y explorar su entorno familiar, social, cultural y natural con una actitud de curiosidad y respeto, iniciándose en la identificación de las características más significativas de la realidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

e) Desarrollar sus habilidades comunicativas orales e iniciarse en el descubrimiento y exploración de los usos sociales de la lectura y la escritura; asimismo, descubrir la posibilidad de comunicarse en otra lengua.

f) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas.

g) Enriquecer y diversificar sus posibilidades comunicativas, expresivas y creativas a través de los lenguajes musical, plástico, corporal y audiovisual, con la finalidad de iniciarse en el movimiento, el gesto y el ritmo, utilizando los recursos y medios a su alcance, así como tomar contacto y apreciar diversas manifestaciones artísticas de su entorno.

2. Tomando como referencia los objetivos de la etapa, los procesos de enseñanza y aprendizaje deberán contribuir, en el primer ciclo de la Educación Infantil, a desarrollar en los niños/as las capacidades que le permitan:

a) Tomar conciencia de sus posibilidades de acción y sus limitaciones, para actuar de forma más autónoma en las actividades habituales.

b) Identificar y expresar, con los medios a su alcance, sus necesidades básicas de salud y bienestar, de juego y de relación de manera progresivamente autónoma con el fin de satisfacer algunas de ellas.

c) Observar y explorar su entorno próximo y los elementos que lo configuran y, mediante la ayuda de las personas adultas, ir elaborando su percepción atribuyéndole alguna significación como condición para incidir en él y ampliarlo progresivamente.

d) Establecer vínculos afectivos con las personas adultas y con otros niños/as, percibiendo y aceptando el afecto, para que puedan expresar sus sentimientos en el marco de unas relaciones afectuosas y equilibradas.

e) Regular paulatinamente su comportamiento en las propuestas de juego y de realización de rutinas, disfrutando con éstas y utilizándolas para dar cauce a sus intereses, conocimientos, sentimientos y emociones.

f) Coordinar su acción con las de los otros/as, descubriendo paulatinamente la identidad de las demás personas y el respeto a sus deseos y pertenencias.

g) Comprender los mensajes orales que se les dirigen en los contextos habituales, aprendiendo progresivamente a regular su comportamiento en función de su contenido. A la vez, utilizar el lenguaje oral y otros lenguajes para comunicarse con sus compañeros/as y con los adultos, para expresar sus sentimientos, emociones e ideas y para influir, con sus demandas y ruegos, en el comportamiento de los demás.

h) Desarrollar sus habilidades comunicativas y de representación a través de los lenguajes musical, plástico, corporal y audiovisual, utilizando las técnicas y recursos más básicos.

Artículo 5. Principios Pedagógicos.

1. La intervención educativa favorecerá el desarrollo de las potencialidades y las competencias de los niños/as en estas primeras edades, ajustándola a sus necesidades fisiológicas, psicológicas, intelectuales y de socialización. Estará orientada a estimular su curiosidad de forma que en las diferentes propuestas de actividades que se les propongan descubran el placer de experimentar, explorar, descubrir y conocer.

2. La acción educativa se basará en la creación de un clima de seguridad afectiva que permita a los niños/as acercarse al mundo que los rodea y establecer sus primeras relaciones sociales con el adulto y sus iguales.

3. Los contenidos educativos se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños y niñas, respetando los ritmos de actividad, juego y descanso. Las situaciones de rutinas de la vida diaria en los centros constituirán el eje vertebrador de dichas actividades.

4. Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego, respetando los principios de individualidad y originalidad de cada niño y de cada niña, por lo que tendrán que ajustarse a los diferentes ritmos de desarrollo.

Artículo 6. Ámbitos de desarrollo y experiencia

Los contenidos educativos correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil se incluyen como anexo en el Decreto 201/2008 de 30 de septiembre,

y se organizarán en los siguientes ámbitos de desarrollo y experiencia:

Ámbito 1. Conocimiento de sí mismo, la autonomía personal, los afectos y las primeras relaciones sociales.

Ámbito 2. Descubrimiento del entorno.

Ámbito 3. Los diferentes lenguajes: la comunicación y la representación.

Artículo 7. Propuesta pedagógica

1. El prestatario del servicio deberá elaborar, dentro de su autonomía pedagógica y administrativa, una propuesta pedagógica que estará recogida en su proyecto educativo.

2. La propuesta pedagógica incluirá:

- La concreción de los objetivos de etapa y del ciclo así como de los contenidos educativos y la evaluación en unidades de programación integradoras para cada curso.

- Las medidas de atención individualizada y de atención a la diversidad.

- La planificación educativa de los espacios y la organización del tiempo.

- Los criterios para la selección y uso de los recursos materiales.

- Las actuaciones previstas para la colaboración permanente con las familias.

- Las pautas para la coordinación de los distintos profesionales que intervienen en el centro.

- Las medidas para evaluar la práctica docente.

3. En última instancia será el Ayuntamiento quien apruebe la propuesta pedagógica remitida.

Artículo 8. Calendario y Horario Escolar

El centro establecerá en concordancia con su proyecto educativo y teniendo en cuenta el carácter educativo de la etapa y en el ámbito de su autonomía, el calendario y el horario de funcionamiento para permitir la acogida temprana y la conciliación de la vida familiar y laboral. Con carácter general, independientemente

del horario establecido, la atención educativa de cero a tres años estará limitada a un máximo de ocho horas diarias.

La Escuela Infantil municipal estará abierta todos los meses del año, a excepción del mes de agosto, que permanecerá cerrada los días del mes necesarios, para la adecuación de las instalaciones, antes del comienzo del nuevo curso escolar, pudiendo permanecer cerrada además, los sábados, domingos y festivos del año.

El horario del servicio básico de Escuela Infantil municipal será, de 07:00h. a 17:00 horas.

Artículo 9. Alumnos y Personal.

La ratio de la Escuela Infantil tendrá como máximo el siguiente número de niños y niñas por unidad de funcionamiento:

1º. Menores de 1 año: hasta 8 menores.

2º. De 1 a 2 años: 13 menores.

3º. De 2 a 3 años: 18 menores.

La atención educativa directa a los niños y niñas del primer ciclo de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente o el título de técnico superior en educación infantil o equivalente.

En todo caso, la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro de educación infantil o título de grado equivalente.

2. El centro podrá contar con otro personal complementario para realizar labores de apoyo que, en ningún caso, podrá ocupar el lugar de los profesionales a los que se refiere el apartado anterior.

3. Todo el personal del centro, deberá de tener la titulación idónea para las funciones que vaya a desarrollar.

Artículo 10. Modelo de gestión organizativo y pedagógico

El modelo de gestión organizativo y pedagógico, se concentrará en el Proyecto Educativo del Centro.

Y de conformidad con la normativa vigente se constituirá el Consejo Escolar, según LO 2/2006 de 3 de mayo en su capítulo III Sección Primera Consejo Es. Artículo 126 y 127.

Como norma general se establece el siguiente modelo de gestión y funcionamiento: La Escuela Infantil, como centro de atención pública estará sujeta a un horario de prestación de servicio concreto y fijado con carácter general. A tales efectos se fija como horario ordinario de la Escuela, de lunes a viernes de 07:00 horas a 17:00 horas. No obstante el responsable del servicio, por necesidades justificadas y previa autorización de la Corporación podrá alterar el horario de la misma. Dicha modificación será comunicada a los padres con una antelación mínima de 48 horas. Los padres, madres o tutores están obligados a comunicar cualquier cambio de su situación personal y demás datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión de la plaza.

Los niños/as deben acudir al centro provistos de modo obligatorio con el uniforme, excepto los menores de un año, los cuales tendrán que llevar la comida correspondiente a su edad. Así mismo, todos los/as menores han de llevar una muda de ropa adicional, pañales y toallitas húmedas en número suficiente para sus necesidades. El calzado ha de ser cómodo y fácil de poner y quitar”.

Las prendas fáciles de extraviar se deben marcar con algún distintivo (siempre el mismo), que el niño pudiera reconocer con facilidad. De no ser posible lo anterior, se deben marcar con el nombre del niño/a.

El Centro no se hace responsable de prendas no marcadas.

No se debe traer objetos de valor como pulseras, medallas, cadenas, etc. El Centro no se hará cargo de su pérdida o deterioro. Igualmente, los niños/as

El niño/a solamente podrá ser recogido por las personas que figuran en la ficha de matrícula. En el caso de que fuera otra persona, los padres, madres o tutores deberán comunicarlo al centro y la persona autorizada venir provista de dicha autorización y D.N.I., incorporándose esa autorización al expediente del/la menor.

La admisión de un alumno, implica a todos los efectos que sus padres, madres o tutores aceptan,

asumen y dan plena conformidad a esta Ordenanza y demás normas complementarias que la desarrollen y por consiguiente las responsabilidades y obligaciones de cada parte (Centro, padres, madres o tutores) son asumidas en función del mismo.

Es obligatorio el uso diario de la agenda escolar, donde se recogerá información relevante para comunicar a la Escuela Infantil y viceversa.

Es obligatorio el uso del material didáctico establecido cada año, por la dirección del centro.

El desayuno ha de ser sano, evitar la bollería y no estará permitido traer golosinas.

No se administrará ningún medicamento si no ha sido prescrito por un facultativo. Se ruega aportar informe médico especificando la dosis diaria, el horario de aplicación y el tiempo de duración del mismo.

Se ha de traer el alta médica para la nueva incorporación al centro de un/una menor, tras un periodo de enfermedad.

Si se desea celebrar el cumpleaños de su hijo/a y traer alguna tarta, es obligatorio que esta sea de pastelería, no está autorizado ningún alimento de elaboración casera.

Artículo 11. Expediente del menor

La Escuela Infantil acorde con la legislación vigente, abrirá expediente personal de cada menor al inicio de la escolarización en la etapa de educación infantil, que deberá contener, como mínimo, los datos personales, los datos educativos y los referidos a su salud que incidan en su escolarización o sean de interés para el centro, atendiendo a la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos y posterior reglamento y, en todo caso, a lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CAPÍTULO III

Disposición de plazas

Artículo 12. Disposiciones generales

Por disposición de plazas se entenderá todo lo relativo a los destinatarios del servicio de educación infantil, la solicitud de plazas, documentación, sistema

de valoración y resolución además de los supuestos de renuncia de plaza o bajas.

La admisión en la Escuela Infantil se entiende por curso completo y hasta la finalización del curso escolar en el que el menor cumpla la edad de incorporación al segundo ciclo de educación infantil. La asistencia y permanencia del menor en la Escuela Infantil, implica por parte de sus familiares y representantes legales la aceptación y cumplimiento de las normas del Centro.

Los usuarios del servicio participarán en la financiación del costo de la plaza, de conformidad con lo que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

La admisión de niños/as con necesidades educativas especiales, dependerá de la adecuación de los recursos existentes en la Escuela Infantil y de lo que al respecto se establezca en la legislación vigente.

Artículo 13. Destinatarios

Podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil, los padres, madres o tutores, residentes y empadronados en el término municipal de La Oliva.

En caso de que quedasen plazas vacantes, podrán solicitar la admisión, los padres, madres o tutores que preferentemente trabajen y residan en el municipio, posteriormente aquellos que trabajen o residan en el municipio y en última instancia cualquiera que no cumpla los requisitos anteriores.

La edad mínima para la admisión de un niño o una niña será de 16 semanas, cumplidas antes del 1 de septiembre del año en curso. Excepcionalmente, podrá ser inferior cuando las circunstancias familiares así lo aconsejen, si bien deberá ser autorizado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a propuesta de la Inspección de Educación.

Los Servicios Sociales municipales, de oficio, y atendiendo al interés del menor, podrán resolver el acceso directo de aquellos menores que estén en situación de vulnerabilidad social, bajo medida protectora de riesgo o bajo medidas de amparo en centros y hogares ubicados en el término municipal de La Oliva.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

El Ayuntamiento de La Oliva, establecerá y publicará

cada año un plazo de presentación de solicitudes. En dicha publicación constarán los requisitos y documentación a presentar.

Las solicitudes, que podrán ser de nuevo ingreso o renovación, se formalizarán en el modelo normalizado que se determine, debiendo acompañarse de la documentación que se indica en la presente Ordenanza.

Las instancias de solicitud deberán ser presentadas en el Ayuntamiento de La Oliva.

De forma excepcional se podrán presentar solicitudes fuera de plazo, cuando existan plazas libres y/o cuando su concesión esté lo suficientemente justificada y valorada por los Servicios Sociales municipales al tratarse de menores en situación de vulnerabilidad social, riesgo o bajo medida de amparo.

Artículo 15. Documentación.

Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI de los/as padres/madres o representantes legales.
- b) Fotocopia íntegra del Libro de Familia, donde conste la filiación del menor.
- c) Hoja padronal de la unidad familiar.
- d) Dos fotografías del/la menor tamaño carnet.
- e) Fotocopia de la Cartilla de Vacunación actualizada y Tarjeta de Asistencia Sanitaria.
- f) Certificado médico oficial, de su pediatra preferentemente, en el que conste que el/la menor no padece enfermedad infecto-contagiosa, o que habiéndola padecido no ha quedado ninguna secuela que ponga en peligro las condiciones de salubridad del Centro y la convivencia con los/as otros/as menores.
- g) Justificantes de los ingresos del ejercicio económico anterior, de todos los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones, prestaciones sociales y cualquier otro concepto, y en su caso, la tarjeta actualizada de demandante de empleo y, en todo caso, declaración de la renta del año anterior.

h) Cualquier otra documentación que se estime por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o la Escuela Infantil, para acreditar aquellas otras circunstancias susceptibles de baremación, por ejemplo especificación de la jornada laboral y/o curso de formación; gastos correspondientes a alquiler o amortización de vivienda; declaración de discapacidad/ dependencia, informe de vida laboral, informe de salud, cumplimentación del expediente administrativo de/la menor, etc..”

Artículo 16. Criterios de selección y Baremo de Valoración de solicitudes

Las solicitudes serán tramitadas según lo previsto en la Presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes de nuevo ingreso, los Servicios Sociales, de acuerdo con la documentación presentada, valorará las solicitudes teniendo en cuenta las siguientes dimensiones:

- Situación laboral o formativa de padres o tutores.
- Situación económica de la unidad familiar.
- Circunstancias familiares.
- Problemática social.

Una vez aplicado el baremo, se elaborará, por orden alfabético, una lista provisional de admitidos, excluidos y reservas, con indicación de la puntuación obtenida y unidad escolar a la que se adscribe al/la menor según su edad.

Las listas provisionales de admitidos, excluidos y reservas serán expuestas, con indicación del plazo de presentación de reclamaciones, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de La Oliva y en el de la Escuela Infantil. Dicha publicación sustituye a la notificación de cada interesado y surtirá los mismos efectos que ésta.

BAREMO DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES

Situación laboral o formativa de padres o tutores

CONCEPTO

Padres, madres o tutores se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

- Padres, madres o tutores ambos trabajando:	8,00
- Un solo progenitor responsable del niño/a (familia monoparental), que trabaje:	10,00
- Padres, madres o tutores se encuentren uno trabajando y el otro en situación de desempleo o realizando curso de formación:	5,00
- Un solo progenitor responsable del niño/a, en situación de desempleo e inmerso en proceso de inserción o curso de formación:	5,00
- Padre, madre o tutor se encuentren ambos en situación de desempleo e inmersos en proceso de inserción o curso de formación laboral:	5,00

Observaciones:

Los conceptos son excluyentes entre sí, pudiendo obtenerse hasta un máximo de 10 puntos en esta dimensión.

Situación económica de la unidad familiar

CONCEPTO

RPC inferior al IPREM del año correspondiente:	5,00
RPC del 1 al 1.5 veces del IPREM del año correspondiente:	3,00
RPC del 1.5 a las 2.5 veces del IPREM del año correspondiente:	2,00

Observaciones:

RPC = Renta per cápita

IPREM = Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

Los conceptos son excluyentes entre sí, pudiendo obtenerse en esta dimensión hasta un máximo de 5 puntos.

A los efectos de aplicación del presente Baremo se entiende por unidad familiar la constituida por el solicitante (padre, madre o tutor) y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral.

A los efectos del propio Baremo, se entenderá por Renta Per Cápita (RPC) de la unidad familiar, la resultante de sumar el total de los ingresos brutos que la unidad familiar obtenga mensualmente (incluyendo retribuciones por trabajo personal, pensiones públicas, prestaciones por desempleo: ayudas económicas básicas o cualquier otro ingreso económico o renta procedente del patrimonio), pudiendo deducirse de éstos, hasta un máximo de 240 euros mensuales en concepto de gastos de alquiler o adquisición de vivienda habitual (acreditándolo documentalmente) y dividido por el número de miembros que integran aquella.

Circunstancias familiares

CONCEPTO

Niño/a en situación de acogida familiar (que no convivan con los padres):	1,00
Familia numerosa:	1,00
Familia con discapacidad/dependencia:	1,00
Hermanos matriculados en la Escuela Infantil:	1,00
Solicitud para nacido de parto múltiples:	1,00

Observaciones:

Los conceptos de esta dimensión pueden ser compatibles y por tanto sus puntuaciones acumulables.

Problemática social

CONCEPTO

Otras situaciones de necesidad social distintas a los supuestos de acceso directo contemplados en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal (menores en situación de vulnerabilidad social, riesgo o bajo medida de amparo),

que a criterio de los Servicios Sociales Municipales hagan especialmente conveniente la escolarización del menor. 5,00

En aplicación de este Baremo han de considerarse los siguientes aspectos:

Las situaciones por las que se obtenga puntuación en las dimensiones de situación laboral y situación económica han de ser coherentes, no podrá puntuarse por situación de trabajo del padre y la madre o tutores, si no se justifican los ingresos de ambos. En caso de incoherencia no se valorarán estos conceptos.

Para resolver los casos de empate, se atenderá con preferencia a los casos en que existan hermanos/as matriculados/as en el Centro, de persistir empates serán ordenados, siguiendo los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en problemática social.

2º. Mayor puntuación en el apartado de circunstancias familiares.

3º. Mayor puntuación Situación laboral o formativa.

4º. Mayor puntuación en situación económica de la unidad familiar.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Isaí Blanco Marrero.

113.589

ANUNCIO

4.350

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En relación con las personas con discapacidad, el artículo 49 ordena a los poderes públicos que presten la

atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

En cumplimiento de este mandato constitucional, se dictó la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, actualmente refundida en RDL 1/2013, de 29 de noviembre, que supuso un renovado impulso a las políticas de equiparación de las personas con discapacidad, centrándose especialmente en dos estrategias de intervención: la lucha contra la discriminación y la accesibilidad universal.

La necesidad de adaptar nuestra normativa al nuevo enfoque impulsado por la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, motivó la aprobación de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, que contenía por otro lado un mandato dirigido al Gobierno en orden a la refundición, regularización y armonización de la legislación sobre la materia. En ejercicio de esa habilitación, se dictó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El artículo 2 del citado Texto Refundido, define accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

En efecto, debido al natural transcurso de la vida, la gran mayoría de las personas se pueden ver afectadas por problemas de movilidad y/o de comunicación, por tanto, la accesibilidad no es sólo una necesidad para las personas con discapacidad, sino una ventaja para todos los ciudadanos (personas mayores, mujeres embarazadas, carritos de bebés...). Es imprescindible establecer unas normas mínimas que garanticen la accesibilidad, fijando unos criterios de obligado cumplimiento.